

# LAS HERMANDADES CONCEJILES, UN INDICADOR DEL PROCESO REPOBLADOR EN EL ALTO GUADALQUIVIR (SIGLO XIII)

---

CARMEN ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA  
Universidad de Granada

## INTRODUCCIÓN

La conquista de Andalucía Bética empezó con una serie de campañas cuyo escenario fue el Alto Guadalquivir, espacio que más adelante constituiría el Reino de Jaén. Estas circunstancias obligaron a que también en él se comenzaran las tareas de repoblación de las tierras del sur peninsular, fue donde Fernando III inició su experiencia de monarca repoblador, actividad en la que tuvo que improvisar soluciones ya que las condiciones del nuevo territorio eran sensiblemente distintas a las de la Meseta Sur que era la región que se había incorporado mas recientemente a los reinos de Castilla.

Los objetivos de la acción repobladora del monarca castellano se concretaban en conseguir que se mantuviese un nivel de ocupación parecido al de la etapa anterior; al tiempo que había que organizar jurídica y administrativamente el territorio para adjudicarle instituciones que se responsabilizaran de él. Este proceso suponía la sustitución del sistema de articulación espacial de la zona, creado a lo largo de más de quinientos años de dominio musulmán, por otro diferente, traído por los castellanos, el cual habían desarrollado a lo largo de su marcha hacia el sur.

No siempre las circunstancias permitieron alcanzar ambos objetivos y así hubo espacios que sufrieron un retroceso demográfico y otros en los que se ocasionaron de-

sajustes entre las redes del habitat islámico y el sistema concejil que iba siendo implantado por los conquistadores. Y es respecto a este último aspecto del proceso repoblador que, por otra parte, no ha sido demasiado estudiado, sobre el que trata el presente trabajo.

La información sobre esas situaciones de desajuste que se ocasionaron en la organización de los territorios recién conquistados, así como las posibles soluciones que se dieron, se ha encontrado básicamente en las cartas de hermandad que fueron establecidas entre los concejos que se acababan de crear en la zona. Para ello se ha utilizado el conjunto de estos escritos que ha llegado hasta nosotros. La mayoría son textos conocidos con anterioridad<sup>1</sup>, pero, además, se ha contado con la recuperación de un nuevo documento que recoge un acuerdo establecido entre el concejo de Úbeda y el de Quesada del cual sólo había referencias y que, por otra parte, ha servido también para garantizar la autenticidad de la hermandad, acordada entre Úbeda y Baeza en 1244 que nos había transmitido Ruiz Prieto en su Historia de Úbeda<sup>2</sup>.

La utilización de esa documentación nos ha permitido abordar la problemática de la organización del espacio de la Loma de Úbeda y de las comarcas vinculadas con ella, así como su solución mediante acuerdos concejiles. Este análisis se ha limitado a las actuaciones desarrolladas durante el reinado de Fernando III y en los años anteriores a la conquista de Jaén.

#### 1. LOS FACTORES CONDICIONANTES DE LA REPOBLACIÓN DEL ALTO GUADALQUIVIR

La repoblación del sector oriental del Valle del Guadalquivir supuso, como en cualquiera de las regiones que Castilla había asumido, la incorporación de un territorio y su consiguiente ocupación y organización. Los resultados con los que se co-

---

<sup>1</sup> Toda esa serie documental resulta de fácil acceso ya que están publicadas diversas colecciones documentales referidas a la zona objeto de este estudio: CARRIAZO ARROQUIA, Juan de Mata: *Colección Diplomática de Quesada*, Diputación Provincial de Jaén, Jaén, 1975; GARCÍA GUZMÁN, M.<sup>a</sup> del Mar: *Colección Diplomática del Adelantamiento de Cazorla*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1991; RODRÍGUEZ MOLINA, José (et alii): *Colección Documental del Archivo Municipal de Úbeda (siglo XIII) I, y (siglo XIV) II*, Universidad de Granada y Ayuntamiento de Úbeda, Granada, 1990 y 1994; RODRÍGUEZ MOLINA, José (et alii): *Colección Documental del Archivo Municipal de Baeza*, Diputación Provincial, Jaén, 2002.

<sup>2</sup> Se trata de la hermandad establecida entre Úbeda y Quesada, posiblemente de 1244, cuyo conocimiento debo a la gentileza de los herederos de D. Enrique Mata Burgos, en cuyo poder se encuentra en la actualidad este documento, así como a la generosidad del Prof. Rodríguez Molina que me lo ha hecho llegar. Dado que se halla sin catalogar, en adelante será citado de la forma siguiente: [1244] Arch. Familia Mata.

A través del estudio de dicho texto también se ha podido observar que es una aplicación de otro que sí era conocido, el que establecía un primer acuerdo entre Úbeda y Baeza, en 1244, pero del que solamente se disponía de su transcripción, efectuada por M. Prieto en su Historia de Úbeda, RUIZ PRIETO, Miguel: *Historia de Úbeda*, Úbeda, 1906, III, págs. 138 ss.

ronó el proceso dependieron de las circunstancias en las que se produjo la conquista, de las dificultades que determinaron la instalación de los nuevos colonos y de las características de la red de poblaciones de etapa musulmana.

### 1.1. *La Conquista del territorio*

En la conquista de la Andalucía Bética se distinguen claramente dos etapas que están en íntima conexión con el proceso de desintegración del Imperio Almohade, así como con las circunstancias políticas internas de los reinos de Castilla. Según estos factores hubo un primer tiempo en el que la intervención castellana estuvo motivada por las peticiones de ayuda de ciertos reyezuelos o caudillos musulmanes, ya que esa circunstancia permitió que Fernando III, recién subido al trono, se propusiera rentabilizar el impacto que la campaña de las Navas de Tolosa había producido y que su abuelo, Alfonso VIII, no había podido llevar a cabo. Después, y una vez resuelto el contencioso de la sucesión de León, se inicia la segunda etapa en la que ya se pudo actuar desde presupuestos diferentes y atendiendo a proyectos netamente castellanos.

En la primera fase, cuando Fernando III comenzó sus campañas militares en el Valle del Guadalquivir se movía empujado por dos factores distintos. Por una parte y como elemento desencadenante, se hallaba la petición de auxilio por parte de Abu Muhammad al-Bayásí, el cual había sido despojado de sus posesiones, quedándole solamente Baeza, por eso se había sublevado frente a la autoridad del nuevo califa almohade, Al-Adil, representado en la Península por Abu-l-Ula, gobernador de Sevilla<sup>3</sup>. Por otro lado, también presionaba en la misma dirección un factor personal, y es que entre los objetivos vitales del joven rey, se dejaba sentir la convicción del deber de luchar contra el infiel, actitud que se había convertido en uno de los rasgos propios de la ética caballeresca peninsular.

Estas primeras campañas estuvieron diseñadas para conseguir las metas del peticionario de la ayuda, pero también sirvieron para retomar el viejo proyecto castellano de alcanzar un puerto del Mediterráneo para Castilla, concretamente Almería, objetivo éste que se hallaba vigente desde los tiempos de Alfonso VII, el Emperador<sup>4</sup>. La incidencia de ambos intereses tuvo como resultado el que las plazas que fueron objeto de esas primeras campañas, si se exceptúa Martos, estaban situadas en la Loma de Úbeda y el pasillo del Guadiana Menor. Los primeros territorios afectados, aparte de los diferentes ataques sobre Jaén, fueron Quesada que sufrió las durísimas campañas realizadas desde 1224; Andújar y Martos que cayeron en poder de los castellanos en 1225, así como la incorporación de Baeza, en 1226, después de la muerte de Al-Bay-

<sup>3</sup> GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1980, I, págs. 289-291.

<sup>4</sup> ESLAVA GALÁN, Juan: *Los castillos de Jaén*, Ediciones Osuna, Granada, 1999, pág. 115.

yasí. También se capturaron Sabiote, Garcéz y Jódar lo que supuso traspasar de nuevo la línea de Guadalquivir hacia el sur.

En la segunda fase, la muerte del reyezuelo baezano, así como la solución del contencioso sucesorio de León, permitieron al joven rey de Castilla llevar a cabo nuevas acciones de armas que respondían a sus propios proyectos: el dominio de la Loma de Úbeda para asegurar la posición de Baeza y el control del pasillo del Guadiana Menor para poder penetrar en las altiplanicies intrabéticas que era un buen camino para alcanzar la costa almeriense. Conseguir estos objetivos supuso la entrega al Arzobispo de Toledo D. Rodrigo Ximénes de Rada, en calidad de señorío, de la plaza de Quesada y su territorio para cuando fuera conquistada, hecho que ocurrió en 1232<sup>5</sup>, así como la captura de la ciudad de la Loma que cayó en 1233<sup>6</sup>. Más tarde en la campaña de 1235 cayeron Santisteban e Iznatoraf<sup>7</sup>.

### 1.2. *El factor demográfico*

Como resultado de todas estas acciones de guerra se había incorporado a Castilla un importante sector de la Cuenca del Alto Guadalquivir, que de manera aproximada se podía inscribir en el rectángulo, comprendido entre la alineación de la Sierra Morena por el norte y el curso del propio río por el sur; hacia el este se hallaba limitado por el tramo del viejo Betis que discurre con dirección nordeste-sudoeste, en tanto que sus límites más occidentales se hallaban en el curso del Río de las Yeguas que definía el límite occidental de los términos de Andújar; finalmente, en su zona oriental y como un apéndice de dirección noroeste-sudeste, se hallaba el amplio valle del Guadiana Menor.

Se trata de un territorio que, aunque había sido objeto de colonización agrícola desde la Antigüedad, en estos tiempos de la primera mitad del siglo XIII, todavía aparecía con un predominio notable de los espacios sin cultivar<sup>8</sup>. Esa situación se acentuó como consecuencia de los avatares de las guerras de conquista y junto con otras circunstancias, la convirtieron en una tierra especialmente apta para la explotación ganadera.

Al mismo tiempo este espacio presentaba una importante carencia poblacional, debido a que estaba sufriendo la política de conquista desarrollada por Fernando III

---

<sup>5</sup> C.D. Quesada, pág. II.

<sup>6</sup> La toma de Úbeda se produjo en el año 1233. GONZÁLEZ, J.: *Reinado*, I, pág. 319.

<sup>7</sup> *Ibid.*, pág. 132.

<sup>8</sup> Solamente disponemos de datos que ilustren estas circunstancias referentes a Andújar, pues bien este concejo situado en un punto del valle mucho más abierto y en una época, comienzos del siglo XVI, en la que se habían producido notables procesos de roturación, la superficie destinada a los cultivos era sólo de un 12,2%, ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen: *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)*, Diputación provincial de Jaén, Jaén, 1991, T. I, pág. 54.

en la que abundaron las expediciones de castigo, lo que hizo que la población mudéjar se marchara a otros lugares, pues aunque, en algunos casos, las plazas se entregaron mediante capitulaciones, sus habitantes las abandonaron<sup>9</sup>.

Desde el comienzo fue un objetivo ineludible de la Corona superar dicha situación, ya que era la forma de conservar en su poder los espacios recién capturados, por eso se consideró necesario incentivar fuertemente al campesinado castellano. En este sentido había que garantizar que el sistema de policultivo habitual en la zona, y la tradición de explotación pecuaria que traían los colonos, estuviera suficientemente garantizados para que esta certeza, unida a la reputación de fértiles de las nuevas tierras, hicieran venir a los nuevos pobladores en número suficiente.

### 1.3. *Las dificultades de articulación del nuevo territorio*

Una vez que se había conquistado una nueva entidad poblacional se hacía necesario articular administrativamente el área que dominaba para poder ejercer el control sobre ella, organizar su defensa y, así, desarrollar su explotación. La forma de hacerlo dependía, entre otros factores, del grado de ocupación humana que hubiera soportado dicha tierra, así como de la forma en que se hubiera organizado su poblamiento.

Las primeras campañas en la Andalucía Bética supusieron para Castilla el entrar en una zona de fuerte tradición urbana y así, cuando apenas si habían transcurrido diez años desde las primeras campañas, ya estaban en su posesión varias de las ciudades que habían regido el territorio en etapa musulmana, como Andújar, Baeza, Úbeda, además de importantes plazas fuertes que poseían un marcado carácter militar, como es el caso Martos.

Sobre esa red de núcleos poblacionales preexistente se comenzó a implantar una nueva organización territorial al asignarle a cada una de ellas la condición de concejos, según la cual se les otorgaba un determinado territorio sobre el cual habían de ejercer funciones rectoras. Para marcar cual era el espacio disponible por cada una de ellas, la Corona que, al menos en teoría, era la dueña de la tierra, les otorgó sus límites por medio de diferentes documentos reales.

Fue en la articulación del espacio de la Loma donde se plantearon los primeros problemas por la titularidad del territorio, pues, siendo ésta una unidad comarcal perfectamente definida por el medio físico, sin embargo se hallaba ocupada por dos importantes ciudades, Baeza y Úbeda, a las que separan muy pocos kilómetros. También ocurría que Baeza había sido conquistada en 1226, y durante bastantes años fue la plaza más importante de las que se habían capturado y, por esta última razón, se le fueron añadiendo, como poblaciones de su alfoz, los castillos de su entorno más o menos

<sup>9</sup> Así fue el caso de Úbeda, GONZÁLEZ, J.: *Reinado y Diplomas*, I, pág. 319.

próximo<sup>10</sup>. Mientras tanto Úbeda tardó más en ser incorporada a la Corona de Castilla y con ello dio tiempo a que en su flanco oriental y occidental se hubieran constituido entidades territoriales potentes, especialmente el propio concejo de Baeza y el señorío del Arzobispo de Toledo en torno a Quesada, los cuales, de momento, no le permitieron crecer territorialmente.

Conocer cual fue el espacio que se le asignó a Úbeda no es tarea fácil, pues Fernando III empezó concediendo sus términos a Baeza y Andújar<sup>11</sup>, también lo llevó a cabo respecto de Quesada<sup>12</sup> y, aunque suponemos que haría lo mismo con la ciudad de la Loma, lo cierto es que este escrito, si existió, no ha llegado hasta nosotros. La primera mención que se ha conservado sobre la tierra ubetense está incluida en la concesión de términos a Baeza en donde se dice lo siguiente: «*Et cum Dominus reddiderit Ubetam cultui christiano habeat terminos suos sicut habebat tempore sarracenorum*»<sup>13</sup>, esa afirmación del rey es demasiado vaga, pues no se dice cuales son. Más adelante, de 1236, se conserva una carta del mismo Fernando III en la que ordenaba a los concejos de Úbeda y Baeza que respetasen los mojones indicadores de los límites existentes entre ambos, los cuales habían sido revisados por una comisión de personalidades de la zona, pero en ella no se incluye ni un solo topónimo que señale por donde iba esa línea de separación<sup>14</sup>. Por esta razón tener una idea siquiera aproximada de la extensión del territorio de este concejo, solamente puede adquirirse, contemplando cuales fueron las distintas plazas realengas y de señorío que lo rodeaban, y, estableciendo hipótesis acerca de la amplitud de sus respectivos alfofes.

---

<sup>10</sup> RODRÍGUEZ MOLINA, J.: *El reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Universidad de Granada, Granada, 1978, págs. 30-32.

<sup>11</sup> Los límites del término de Baeza le fueron concedidos por el propio Fernando III y los conocemos por un documento de 1231 que se conserva en su Archivo Municipal, *C.D. Baeza*, págs. 19-20.

En cuanto a Andújar, las pérdidas ocasionadas en su patrimonio documental por los avatares de nuestra Guerra Civil no nos permiten conocer las circunstancias de su concesión, pero sí sabemos con exactitud cual era el territorio del que disponía por la información que nos ha aportado un pleito entablado por dicho concejo ante la Real Chancillería de Granada, pero ya en el siglo XVI: A.R.CH. Granada, C. 513, L. 2,523, P. 9.

La información de dicho pleito se halla glosada en ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: «Organización del espacio agrícola en Andújar», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del IV Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, Málaga, 1984, *passim*.

<sup>12</sup> Existe una carta de 1231 que constituye la donación de los términos de dicha plaza, pero resulta de una total imprecisión respecto al espacio que constituían, sin embargo esta dificultad puede subsanarse con un documento posterior de 1245, por el cual se constituía una hermandad de villa y tierra en torno a la propia Quesada. *Cfr.*: 1231, enero, 20. Salamanca; 1245, diciembre, 14. *Embid.* En *C.D. Quesada*, págs. 1-2 y 10-11

<sup>13</sup> 1231, mayo, 7. Burgos. *C.D. Baeza*, págs. 17 y 19.

<sup>14</sup> 1236, junio, 7. Córdoba. *C. D. Úbeda. I*, págs. 19-20.

Así pues, la situación de Úbeda debió de ser la siguiente: se hallaba ubicada en la parte central de la Loma de su nombre y compartía dicha posición con Baeza de la que la separaba una corta distancia, por lo tanto, en dirección oeste, sus tierras podían extenderse sólo unos cuatro kilómetros, ya que inmediatamente chocaban con los términos baezanos; en dirección norte la línea del Guadalimar solamente fue sobrepasada por la aldea de Arquillos que en principio fue ubetense, aunque por poco tiempo<sup>15</sup>, siendo así que el resto de su curso constituyó la línea de separación con la entidad realenga de Santisteban del Puerto; por otra parte y en dirección este, se hallaban los términos de Sabiote, entregada en señorío después de su conquista en 1929<sup>16</sup>, en tanto que la zona más oriental de la Loma estaba ocupada por Iznatoraf, primero entidad de la Corona y después tierra de señorío incorporada a las posesiones del Arzobispado de Toledo (1252)<sup>17</sup>; hacia el sudeste se hallaba limitada por las tierras de este señorío eclesiástico, el cual, desde la posesión de Quesada, tenía la responsabilidad de controlar el pasillo de Pozo Alcón, recorrido por el Guadiana Menor; finalmente, por el sur, el Guadalquivir la separaba de las tierras de Jódar, entidad que estuvo primero en manos del Rey y después pasó a ser cabeza del señorío de D. Sancho Martínez de Xódar. Resultan, por tanto, unos términos bastante pequeños<sup>18</sup>, sobre todo si se les pone en comparación con su vecina Baeza cuyas posesiones se extendían en una franja que iba desde las cumbres de Sierra Morena y, después de atravesar la Depresión del Guadalquivir, llegaba hasta las primeras alineaciones de las Béticas que ya hacían contacto con las tierras que estaban en poder de los musulmanes.

Esta situación territorial hubo de plantear roces y enfrentamientos con los concejos limítrofes, sobre todo respecto a las tierras de los extremos de cada uno. Ello se debía a que su titularidad a menudo resultaba dudosa, pues no siempre los términos estaban bien señalados; y a que, debido a sus características físicas, fragosidad del relieve y a la situación de la cubierta vegetal, se dedicaban casi exclusivamente a la caza y, de manera más discontinua a la explotación pecuaria. Todo lo cual permitía que fueran aprovechadas por los vecinos de Úbeda para paliar su escasez de espacios incultos, metiendo en ellas sus ganados al margen de los posibles derechos de los concejos vecinos.

---

<sup>15</sup> La aldea de Arquillos que en un principio perteneció a Úbeda, fue entregada a Baeza, por Alfonso X, lo cual se recoge en 1254, febrero, 20. Toledo. *C.D Baeza*, pág. 33.

<sup>16</sup> CALATRAVA, J.: *Op. cit.*, págs. 133-134.

<sup>17</sup> 1252, abril, 22. Sevilla. *C.D. Úbeda*, I, págs. 36-41.

<sup>18</sup> Resulta extraño que en el estudio que acompaña la edición del Fuero de Úbeda el profesor Peset hace alusión a la amplitud de su alfoz, pero no indica cual es la base documental para hacer semejante afirmación, PESET, M. (*et alii*): *El Fuero de Úbeda*, Universidad de Valencia, Valencia, 1979, pág. 159.

## 2. LAS HERMANDADES CONCEJILES COMO ELEMENTO CORRECTOR DE LOS DESEQUILIBRIOS TERRITORIALES

Estas situaciones no eran nuevas sino que se habían planteado con anterioridad en el curso del proceso repoblador, llevado a cabo por los castellanos, lo que obligó a la Corona a buscar recursos para resolver la casuística que se iba presentando. Entre las diferentes soluciones que se dieron se utilizó el fijar los límites de las entidades concejiles o propiciar la creación de hermandades que permitieran una explotación pecuaria de carácter mancomunado de los espacios baldíos.

### 2.1. *Origen de las hermandades*

Según nos permite apreciar esta tradición, el fenómeno asociativo municipal apareció muy pronto en la Castilla medieval, pues se inició en el siglo XIII, y adquirió una gran raigambre ya que pervivió hasta el XVI. La explicación de ese fenómeno se encuentra en la incapacidad del propio estado para garantizar la seguridad de las persona y los bienes lo que obligó a los concejos a asumir una fuerte carga de autonomía de gobierno. Por eso hubieron de buscar fórmulas de actuación mancomunada para resolver los problemas internos de explotación de los términos, así como la defensa de sus gentes y sus recursos frente a elementos ajenos. Los distintos intentos de solución dieron lugar al nacimiento de las hermandades concejiles o a las comunidades de villa y tierra. De todas ellas a las que se va a prestar una mayor atención en este trabajo son aquellas que nacieron para resolver los problemas planteados entre diferentes concejos por la explotación del territorio.

El origen de los conflictos es doble, pues por una parte existían unos derechos del soberano sobre las tierras conquistadas, que le permitían conceder determinados espacios a ciertas personas o a comunidades de repobladores, y al mismo tiempo otorgar a nuevos sujetos, físicos o jurídicos, derechos de uso sobre esas áreas que había donado con anterioridad<sup>19</sup>. Pero además de ese sistema de distribución del territorio, existía la costumbre jurídica que permitía a los ganados la libertad de uso y de circulación por entre los pastizales ajenos, siempre que se volviera, a su lugar de origen al anochecer<sup>20</sup>. Ambos hechos provocaron en algunas ocasiones fricciones y enfrentamientos entre los concejos a causa de los términos, ya que en el espacio otorgado a los repobladores había unas tierras de propiedad individual, destinadas a la explotación agrícola, mientras que las otras, situadas en las zonas marginales del alfoz, los extremos, resultaban ser de titularidad más incierta, puesto que en ellas se dejaba sentir el dominio eminente del rey

---

<sup>19</sup> ARGENTE, C.: *La ganadería*, I, págs. 88-97.

<sup>20</sup> Esta antigua costumbre quedó consagrada en ciertos documentos reales de fechas cercanas al tiempo de la conquista del Alto Guadalquivir, como la avenencia acordada entre los concejos de Palencia y Dueñas, confirmada por Alfonso VIII. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, 3 vols., CSIC, Madrid, 1960, vol. III, Doc. n.º 909, págs. 590-592.



frente a la potestad del concejo, y aunque en principio estaban destinadas a una explotación pecuaria de carácter comunal en beneficio de los vecinos, en realidad eran de las que disponía la Corona para dar permisos de entrada a las gentes foráneas.

En un principio los conflictos se plantearon a causa de la norma consuetudinaria que permitía la libre utilización diurna de los pastizales, así la búsqueda de soluciones se inició desde la propia iniciativa de los concejos, desde los cuales se crearon instituciones más o menos duraderas para resolver esos contenciosos, como fue la del *medianedo*, pero la Corona vio la necesidad de resolverlos de manera más estable y así, impuestas por el propio Monarca, surgieron las hermandades de términos para conseguir el uso mancomunado de las tierras baldías.

## 2.2. *Las cartas de hermandad de los concejos del Alto Guadalquivir*

Parece ser que este tipo de soluciones, patrocinadas por el rey, se comenzaron a usar ya en el siglo XI<sup>21</sup>, pero de esas fechas no se ha conservado ningún documento, y hay que esperar a tiempos posteriores para poder disponer de ellos. Los primeros ejemplares conservados son de comienzos del siglo XIII y suelen referirse a pastizales de la Meseta Sur<sup>22</sup>. Estos escritos, posiblemente fueron el antecedente de los que otorgó Fernando III para resolver las dificultades, planteadas en la ordenación de los territorios del Alto Guadalquivir y de las estribaciones de la S<sup>a</sup> Morena.

Las cartas de hermandad que se fueron estableciendo por el Rey Santo para resolver las cuestiones planteadas en la explotación de los extremos concejiles del área recién conquistada son las siguientes<sup>23</sup>: la establecida entre Baeza, Vilches, Baños, Tolosa y Ferrat, instituida en 1231<sup>24</sup>; le siguen la que se estableció entre Úbeda, Santisteban e Iznatoraf de 1235<sup>25</sup> y de ese mismo año la que acordaron Segura y

<sup>21</sup> GAUTIER D'ALCHÉ, Jean: «L'organisation de l'espace pastoral dans les pays de la couronne de Castille avant la creation de la Mesta (XIè-XIIIè siècle)» [Trabajo mecanografiado], notas 14 y 15.

<sup>22</sup> La mayoría de ellas entre concejos de la Meseta norte para la explotación de los nuevos espacios pecuarios del sur del Sistema Central, se trata de las que se establecieron entre Ávila y Escalona, Plasencia y Escalona, y Escalona y Segovia, PASTOR, Reina: «Apuntes para el estudio de los conflictos por el espacio ganadero del concejo de Madrid en el siglo XIII», *I Jornadas de Estudios sobre la Provincia de Madrid*, Madrid, 1979, pág. 680. Pero la más cercana desde el punto de vista espacial es la que se estableció entre las Órdenes de Calatrava y Santiago, en 1213 y luego retomada en 1243, a causa de los pastos de Calatrava y Montiel, recogida en *Bullarium Ordinis Militiae de la Orden de Calatrava*, Matriiti, MDCCLXI, pág. 687; LOMAX D.W., *La Orden de Santiago (1170-1275)*, CSIC, Madrid, 1965, pág. 47.

<sup>23</sup> Se incluyen en este estudio aquellas de las que se ha conservado su texto de forma más o menos directa quedando excluidas aquellas otras de las que sólo tenemos alguna referencia, como la que se estableció entre Úbeda y Sabiote, cuya existencia conocemos por un pleito del siglo XVI, planteado ante la Chancillería de Granada, A.R.Ch. Granada, C. 507, L. 1745, pág. 2.

<sup>24</sup> Esta habría que incluirla entre las Comunidades de Villa y Tierra, y está recogida en *C.D. Baeza*, pág. 19.

<sup>25</sup> 1235, agosto, 20. Burgos. *C.D. Úbeda, I*, págs. 17-18.

Torres<sup>26</sup>; del reinado del mismo monarca, pero de fecha posterior, es la que éste impulsó entre Baeza y Úbeda en 1244<sup>27</sup>, así como la que se acordó por parte de esta última ciudad y el concejo de Quesada, que suponemos de este mismo año<sup>28</sup>; y, finalmente, de 1245 es la que instituyó el Arzobispo de Toledo entre Quesada, de una parte, y Toya, Ausín, Cazorla, Iruela y Nubla, de la otra<sup>29</sup>. Si examinamos el contenido de todas ellas se puede intuir que detrás de cada uno de estos acuerdos hay un problema territorial que era preciso resolver y para ello había que crear figuras jurídicas que dieran a las soluciones adoptadas certeza de continuidad.

Dentro de esta nómina de acuerdos de hermandad se observan las siguientes tipologías. En primer lugar aparecen las hermandades de villa y tierra; también se incluyen simples hermandades de pastos interconcejiles; pero las que se acordaron entre Baeza y Úbeda y de esta ciudad con Quesada<sup>30</sup> constituyen algo distinto, pues su contenido nos indica que estamos ante instrumentos jurídicos de mayor alcance, ya que parecen ser elaboradas por los propios concejos y en ellos no sólo se recoge una reglamentación de la explotación conjunta de sus tierras baldías, sino que incluyen toda una serie de disposiciones, destinadas al ejercicio de una primitiva justicia municipal también de carácter mancomunado.

### 2.3. *Las nuevas hermandades interconcejiles*

Por suerte, en este trabajo se ha podido incorporar la información de estos últimos documentos en los cuales se recoge una temática mucho más amplia, puesto que en ellos se incluye una declaración de comunidad de términos, en la que se especifican los aspectos básicos de su explotación, así como los medios coercitivos que tenían para defenderlos; a continuación se enumeran las disposiciones referentes a la forma de garantizar la posesión de los bienes, entre los que se citan el ganado mayor de tipo equino, junto con bueyes y vacas, ya que ambos eran absolutamente necesarios para esos grupos humanos que habían de realizar la colonización de la frontera; posteriormente se expone la normativa destinada a garantizar la seguridad y la integridad de las personas, no sólo en el tiempo que estas se hallaban dentro del territorio comprendido por los tres concejos, sino también cuando se movían fuera de él, dedicándole unos párrafos especiales a los posibles ataques a las mujeres; por último también deja ver los elementos de fuerza con que contaban para hacer cumplir todas esas

---

<sup>26</sup> 1235, mayo, 1. Malagón. GONZÁLEZ, J.: *Reinado y Diplomas*, II, Doc. n.º 554.

<sup>27</sup> 1244, abril, 8. Úbeda. RUIZ PRIETO, M.: *Historia de Úbeda*, T. III, págs. 138 ss.; *C.D. Úbeda*, págs. 23-25.

<sup>28</sup> [1244], Arch. Familia Mata.

<sup>29</sup> 1245, diciembre, 14. Embid. *C:D: Quesada*, págs. 10-11.

<sup>30</sup> Estos últimos son dos acuerdos diferentes pero en los que se utiliza un solo texto, pues, aparte de que los encabezan distintos concejos, sólo se diferencian en que uno tiene fecha y el otro no, cfr. notas 27 y 28.

disposiciones, dentro de los cuales se cita en primer lugar al conjunto de los vecinos, los cuales estaban obligados a actuar solidariamente en cualquier caso, *como hermanos*, es la expresión que se utiliza. En este mismo sentido también se hace alusión a un cuerpo armado, los *caualleros de la hermandad*, así como a otros cargos que detentaban ciertas competencias en la administración de justicia que eran los *iurados*.

Como se ha podido ver la temática aportada por ambos escritos es muy amplia e imposible de analizar en un artículo de estas dimensiones, razón por la que solamente se va a tratar aquí de las disposiciones que implican la solución de los problemas que los desequilibrios territoriales habían planteado entre Baeza, Úbeda y Quesada, los cuales desembocaron en la explotación mancomunada de los términos, especialmente en sus usos pecuarios.

En primer lugar hay que señalar que las intenciones de corregir una situación territorial claramente desfavorable para Úbeda nunca implicaron el cambio de las primeras concesiones de términos, sino que los agravios comparativos que dicho concejo podía presentar se intentaron solucionar por medio de normativas respecto al uso de los espacios incultos, posición que había sido una constante de la Corona en todos los documentos anteriores<sup>31</sup>, y que aparece claramente en esta fuente, ya que tanto Baeza como Quesada no ganaban nada al respecto.

En torno a esa materia lo primero que se hace en los documentos es definir cuales son los aspectos de utilización que abarcan ambos acuerdos, los cuales quedan recogidos con la habitual fórmula cancelloresca:

*...fazemos nuestra hermandad en todos nuestros términos: en montes e en fuentes e en pasturas e en ríos e en entradas e en excidas...*

Estas afirmaciones a fuerza de ser amplias resultan ser de una total indefinición, hay que esperar a otro párrafo en el que se especifican los castigos que habían de sufrir los individuos de fuera de la hermandad que fuesen sorprendidos dentro de los términos de cualquiera de los concejos que la integraban, para saber que sólo se consideraba un expolio, cazar o pescar, por lo cual los individuos foráneos, sorprendidos realizando estas actividades, habían de ser apresados<sup>32</sup>. En cambio no se cita ninguna sanción respecto al uso de los pastizales, lo cual induce a pensar que eran de libre utilización<sup>33</sup>. Esta suposición se reafirma cuando en párrafos posteriores se dice taxativamente lo siguiente.

<sup>31</sup> La posesión de los términos era propia de cada concejo o entidad poblacional, en tanto que el uso pasaba a ser comunal. ARGENTE, C.: *La ganadería*, v. 2, pág. 445.

<sup>32</sup> 1244, abril, 8. Úbeda. C.D. *Úbeda*, Doc. n.º 6, pág. 23; [1244] Arch. Familia Mata. En el f. 1 v. se dice textualmente: *...E si por aventura omes de otro término entraren en nuestro término a cazar o a pescar, los que se acercaren y péndrenlos e adúganlos a la uilla don fuere el término...*

<sup>33</sup> Esa situación se comprueba porque en la hermandad entre Úbeda y Baeza que tuvo bastante continuidad en el tiempo y de cuyos avatares ha quedado documentación, cuando los ubetenses se quejaron ante Alfonso X, en 1273, por los obstáculos que les ponían los baezanos en el uso de los términos se referían al tema de la caza. ARGENTE, C.: *La ganadería*, v. 2, pág. 448.

*E ninguno non sea osado de mouer cabana ninguna, a menos de traer carta de conceio o de los iurados e que ayan mandado pendrar...*<sup>34</sup>

A simple vista, estas palabras parecen ser la consagración de la libertad de pasturas, sin embargo, es preciso delimitar el alcance de ese libre uso, pues parece ser que ese derecho sólo atañía al herbaje de los extremos. Esta afirmación se deduce de los párrafos posteriores, pues cuando se describe el proceso judicial que había de desarrollarse en el caso de que algún hatu sufriera daños al ser expulsado de los términos, el dueño de los ganados, como elemento probatorio y bajo juramento, exponía públicamente el número de cabezas que había entregado a sus pastores en S. Juan, siendo así que ésta era la fecha de iniciar la estancia de los rebaños en las Sierras, período que perduraba hasta el día de Todos los Santos<sup>35</sup>. También es preciso hacer notar que las únicas limitaciones para esta modalidad de uso, dependían de la voluntad del Concejo o de los jurados.

Así pues y según lo que se ha dicho, la primera disposición específicamente ganadera tenía como objetivo asegurar la libertad de utilización de las pasturas de los extremos, los cuales en aquel tiempo se identificaban con la vertiente sur de la Sierra Morena. Para que esta norma se cumpliera, se especificaba la prohibición a todos los vecinos de los distintos concejos de hostilizar a cualquier cabaña, pues el que lo hiciera se le consideraría como un ladrón y sería responsable de cualquier cabeza que se perdiera por esta causa. Por esa razón y para que las autoridades concejiles pudieran hacer efectiva dicha prohibición se incluye un pequeño arancel sobre las multas que se aplicarían en caso de pérdida de cualquier animal del hatu<sup>36</sup>.

La otra temática pecuaria que se plantea en ambos documentos es la de la circulación de los ganados atravesando los términos, respecto a la cual, parece ser que también existía libertad de desplazamientos, como se deduce del párrafo siguiente:

*Si bue o otra bestia dano fiziere de dia peche por III uides V sueldos e de noche el dano doblado. Por XII oueias e VI cabras otrosí, e si fueren cabras e oueias de mancomún pechen a esta razón*<sup>37</sup>.

---

<sup>34</sup> C.D. Úbeda, Doc. 6, pág. 24; [1244] Arch. Familia Mata, f. 3 v.

<sup>35</sup> En el juramento probatorio que el dueño de los ganados debía de hacer respecto a la cantidad de animales que poseía, la referencia es que entregó a su pastor un determinado número de cabezas *por Sanct Johan*. [1244] Arch. Familia Mata, f. 4 r.

<sup>36</sup> En dicho arancel se incluye lo siguiente:

*por el carnero I mrs.*

*por el oueia XII sueldos*

*por el perro que mata lobo IIII mrs.*

*por el cabrón I mrs*

*por la cabra XII sueldos*

*por otro perro cualesquier I mrs*

[1244] Arch. Familia Mata, f. 4 v.

<sup>37</sup> *Ibid.*

Como se ve al especificar las multas que debían de pagar sus dueños en el caso de que los animales ocasionaran daños en este caso en las viñas, podemos distinguir unos ganados, los de «mancomún», que se correspondían con los de Baeza, Úbeda y Quesada, junto a otros que no lo eran y que, por lo tanto, pertenecían a vecinos de otros lugares y a los cuales también les estaba permitido andar por los cultivos.

Al describir estos usos ganaderos, resulta un poco chocante que no se haga mención a la existencia de dehesas. Sin embargo este silencio constituye uno de los indicadores de que el proceso de ocupación de esa área estaba en sus inicios y todavía existían más espacios incultos que cabezas de ganado para consumirlos por lo cual no era preciso acotar ninguna superficie para el uso exclusivo de ningún tipo de ganados, por importante que fuera. Tampoco aparece ninguna referencia a posibles caminos pecuarios ni tampoco si los dueños de los campos habían de construir algún tipo de defensa para impedir que los animales entrasen en los cultivos. La explicación de esa conducta de las autoridades concejiles, como autores de estas cartas, se halla en su fecha, 1244, ya que en ese momento aún no se había conquistado Jaén y las tierras del sur del Guadalquivir eran espacios muy peligrosos, en cuyo caso serían muy pocos los ganados que se atreverían a aventurarse hasta allí, por lo tanto los nuevos pastizales en los que era posible su explotación, eran los de la Sierra Morena y, para consumirlos, los ganados forasteros no tenían necesidad de atravesar las tierras de cultivo de los nuevos concejos.

\* \* \*

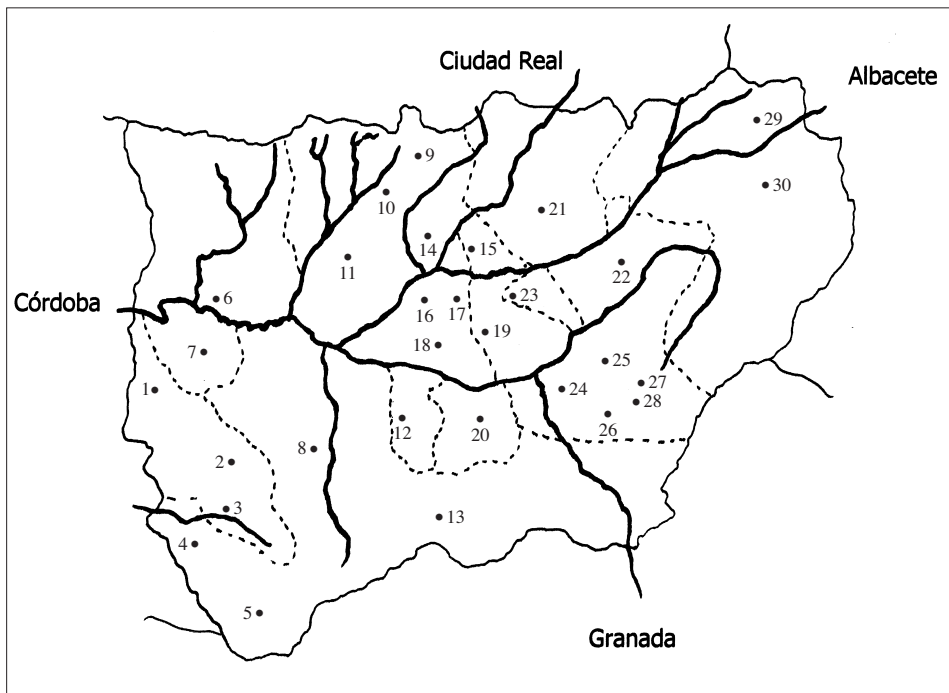
Finalmente y, a manera de conclusión, cabría decir que los acuerdos de colaboración que se establecieron entre los concejos y que quedaron fijados para la posteridad en las llamadas «cartas de hermandad», reflejan que el proceso de ocupación de los territorios recién conquistados por las comunidades de colonos, era ya un hecho, lo cual suponía la presencia de una población no estrictamente militar que reclamaba el reconocimiento público de los derechos sobre las tierras, que les habían sido donadas en su calidad de vecinos. También sirvieron para corregir las desigualdades, ocasionadas en el proceso de donación de los distintos términos.

Estas exigencias respecto a la propiedad de los recursos del territorio obligaron a los reyes a diseñar fórmulas jurídicas mediante las cuales se diera respuesta a las expectativas de esos repobladores y fue a partir de esa dinámica como surgieron las cartas de donación y reconocimiento de límites, así como las cartas de hermandad entre los concejos. Respecto a estas últimas las había que constituían simples acuerdos para la explotación de los recursos, especialmente los de carácter silvopastoril, en tanto que en otras, además de estipular el disfrute conjunto de los espacios no cultivados, se reglamentaba la defensa de esos y de otros bienes, así como la seguridad de las personas.

Mediante estos acuerdos también se sentaron las bases para el desarrollo de un sistema de explotación del territorio en el que la ganadería jugaba un papel impor-

tante y que en aquella primera fase resultó muy útil, ya que se trataba de una actividad que permitía sacar rendimientos de las tierras marginales con la utilización de poca mano de obra. Igualmente, con estas medidas se favoreció el que en tiempos posteriores esa actividad ganadera, se desarrollara en una determinada dirección, la cual hizo de Andalucía Bética un área de explotación pecuaria de carácter autosuficiente, y que la cabaña andaluza se configurara como una ganadería estante o de corto radio de desplazamiento.

#### Términos de las entidades Administrativas del Alto Guadalquivir en 1244



1. Porcuna. 2. Martos. 3. Víboras. 4. Alcaudete. 5. Alcalá. 6. Andújar. 7. Arjona. 8. Jaén. 9. Ferral.
10. Tolosa. 11. Baños. 12. Recena. 13. Huelma. 14. Vilches. 15. Arquillos. 16. Canena. 17. Rus.
18. Baeza. 19. Úbeda. 20. Garcéz. 21. Santisteban del Puerto. 22. Iznatoraf. 23. Sabiote. 24. Toya.
25. Nubla. 26. Quesada. 27. Iruela. 28. Cazorla. 29. Torres. 30. Segura de la Sierra.